

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, doce de enero de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-451

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1.- Ordenar que **MARIA VICTORIA BOLAÑOS VELAZQUEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, pague en el término de cinco (5) días a **HECTOR JAVIER AGUIRRE CHICA** la suma de \$50.000.000.00 por concepto de capital contenido en la escritura pública No. 2846 del 27 de diciembre de 2019 de la Notaría Primera de Ibagué, los intereses de plazo del 2.41% mensual entre el 27 de diciembre de 2019 y el 27 de febrero de 2020 y los moratorios del 2.21% mientras no superen los legalmente permitidos, desde el 28 de febrero de 2020 hasta su cancelación total.

2º.- Notifíquese este auto a la demandada haciéndole entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3º.- Reconocer al doctor **WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ ACOSTA** como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 360-33491. Oficiese en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos del Guamo.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez